 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

## INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL


M.A No. AEF-DC-**004-2023**

NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: **UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

VIGENCIA **2022**

CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO

Armenia, 08 de agosto de 2023

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

**NOMBRE ENTIDAD AUDITADA: UNIVERSIDAD DEL QUINDIO**

CONTRALOR TERRITORIAL:

CLAUDIA CARDONA CAMPO

DIRECTOR TÉCNICO DE CONTROL FISCAL:


PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE

EQUIPO AUDITOR:

DIANA MARCELA BERNAL OCHOA  
Profesional Universitario

YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES  
Profesional Universitario


JOSE MILCIADES RIOS MOLINA  
Técnico Operativo

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES .....</b>	<b>4</b>
<b>2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL .....</b>	<b>8</b>
<b>3. ANÁLISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>4. TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Armenia, 08 de agosto de 2023

Doctor  
**LUIS FERNANDO POLANIA OBANDO**  
 Rector  
 Universidad del Quindío.


**Asunto:** *Carta de conclusiones*

La Contraloría General del Quindío, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó actuación especial de fiscalización a la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO con el fin de atender la denuncia ciudadana AEF-DC-04 de 2023, y determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la gestión desarrollada, a la ejecución de los contratos suscritos en las vigencias 2022 para el funcionamiento de escenarios deportivos, promoción de la institución de educación superior en colegios, y otras irregularidades denunciadas frente al ente educativo.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada, la cual fue analizada por la Contraloría General del Departamento. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Quindío consiste en producir un informe integral que contenga el concepto parcial sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de actuación especial adoptado por la Contraloría General del Quindío.

La actuación incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión realizada, el cumplimiento de las disposiciones legales y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas; los estudios y análisis se encuentran debida y adecuadamente soportados, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría General del Departamento del Quindío.

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

## **ALCANCE DE LA ACTUACIÓN.**

A través del desarrollo del proceso auditor, se evaluará los contratos suscritos en las vigencias 2022 para el funcionamiento de escenarios deportivos, promoción de la institución de educación superior en colegios.

## **METODOLOGÍA APLICADA.**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 42 de 1993 modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, la Contraloría General del Departamento del Quindío realizó la presente actuación especial de Fiscalización siguiendo lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT Versión 3.0, la cual cumple con las Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI100 e ISSAI 200 y 400.

## **LIMITACIONES EN EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.**

En el presente trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el cumplimiento de los objetivos.


## **OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.**

Esclarecer las presuntas irregularidades denunciadas y esclarecer si el sujeto de control trasgredió los principios del control fiscal o si sus actuaciones dan lugar a la configuración de hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o penal, de acuerdo con lo denunciado a través de los documentos radicados bajo los números RR-4171 del 13 de febrero de 2023.

## **CONCLUSIONES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.**

Mediante análisis de la documentación señalada, la Contraloría General del Departamento del Quindío obtuvo evidencia que le permite presentar las siguientes conclusiones:

De acuerdo con lo manifestado por el peticionario del documento radicado con el No. RR-4171, en el primer punto de la denuncia, presuntas irregularidades que según el denunciante son *“anomalías en nuestra gran alma mater con las cuales no estamos de acuerdo, una de ellas es tener nomina paralelas por contratos con objetos similares o iguales al personal de planta como es el caso un una persona con contrato en bienestar universitario en los últimos tenía la función de*

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>


Referenciación: **A/CI-8**

*manejo de los escenarios deportivos, situación que esta asignada en un manual de funciones de una persona de planta”, el equipo auditor realizo un análisis del concepto de nóminas paralelas y procedió a requerir al sujeto de control a fin de que remitiera la información correspondiente, para de esta forma evidencia la existencia o no de lo denunciado, hallando que los contratos suscritos cumplen con los criterios establecidos en el manual de contratación de la entidad y se encuentran acordes a los principios de contratación, al igual que los que versan sobre el cuidado o manejo de escenarios deportivos, contrataron para realizar un apoyo, sin que ello de por sentado que quienes en la institución de educación superior ostenten están funciones, pierden sus facultades, pues se trata de un apoyo y no de una subrogación de funciones y/o actividades.*

En cuanto al segundo punto, sobre presuntas irregularidades en contratos para promover a la universidad en instituciones educativas o colegios, dicho por el denunciante así: *“solicitó además se revise los contratos realizados para promover esta gran alma mater en los colegios los cuales para el 2022 contaba con salarios o honorarios muy altos para el servicio que realizan”, en relación con este aspecto, de conformidad con la certificación emitida por la institución de educación superior, no se realizaron durante la vigencia 2022, procesos contractuales con la finalidad de promover a la institución educativa.*

Sobre el tercer punto de la denuncia, sobre *“los últimos 3 últimos concursos de plantas docentes generada por la institución, para lo cual se nombraron docentes que cumplían cargos de Decano, y Directores de programa, además requiero como docente de la institución se verifique los contratos de catedrático respecto a la competencia dictarlos”,* estos procesos no son de competencia del ente de control, pues los mismos se realizan a través de entes que no hacen parte de nuestros sujetos de control.

Así las cosas, este punto no será de tratamiento en la actuación especial de fiscalización, dado que se halla por fuera de nuestra competencia, sin embargo, vale aclarar que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1960 de 2019 *“La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.”,* de ahí que de haber superado las pruebas y criterios establecidos para la provisión del empleo, deberá conforme a las reglas establecidas procederse a la inscripción en carrera administrativa a quien de acuerdo con el merito halla superado el concurso, sin que el hecho de haber fungido como servidor publico en un cargo de dirección implique imposibilidad para ostentar el cargo para el cual concurso.

 CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

Por lo anterior se dispuso a ordenar el archivo de la denuncia, pues en el desarrollo de la actuación especial de fiscalización no se evidenciaron, observaciones que pudiesen derivar en hallazgos administrativos o con incidencias que afectaran el deber funcional de la entidad o el erario de esta.


### **SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO.**

No se hace necesario establecer un plan de mejoramiento, teniendo en cuenta que no se configuraron hallazgos.

Atentamente,



**PAOLA ANDREA MUÑOZ AGUIRRE**  
Directora Técnica de Control Fiscal

	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

## 2. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

Mediante análisis de la documentación señalada, la Contraloría General del Departamento del Quindío obtuvo evidencia que le permite presentar las siguientes conclusiones:


De acuerdo con lo manifestado por el peticionario del documento radicado con el No. RR-4171, en el primer punto de la denuncia, sobre *anomalías en nuestra gran alma mater con las cuales no estamos de acuerdo, una de ellas es tener nomina paralelas por contratos con objetos similares o iguales al personal de planta como es el caso una persona con contrato en bienestar universitario en los últimos tenía la función de manejo de los escenarios deportivos, situación que esta asignada en un manual de funciones de una persona de planta*”, no se evidenciaron aspectos a través de los cuales se pudiera determinar la existencia de nominas paralelas, pues los procesos contractuales con los objetos señalados por el denunciante, se suscribieron en virtud de apoyar a quienes tienen a cargo estas actividades, así mismo puede concluirse que una vez verificado el manual de funciones de la entidad, no se halla vulneración de las funciones y/o actividades encomendadas al personal de dicha dependencia.

En cuanto al segundo punto, sobre presuntas irregularidades en contratos para promover a la universidad en instituciones educativas o colegios, dicho por el denunciante así: *“solicitó además se revise los contratos realizados para promover esta gran alma mater en los colegios los cuales para el 2022 contaba con salarios o honorarios muy altos para el servicio que realizan”*, en relación con este aspecto, de conformidad con la certificación emitida por la institución de educación superior, no se realizaron durante la vigencia 2022, procesos contractuales con la finalidad de promover a la institución educativa.

Sobre el tercer punto de la denuncia, sobre *“los últimos 3 últimos concursos de plantas docentes generada por la institución, para lo cual se nombraron docentes que cumplían cargos de Decano, y Directores de programa, además requiero como docente de la institución se verifique los contratos de catedrático respecto a la competencia dictarlos”*, estos procesos no son de competencia del ente de control, pues los mismos se realizan a través de entes que no hacen parte de nuestros sujetos de control.

Así las cosas, este punto no será de tratamiento en la actuación especial de fiscalización, dado que se halla por fuera de nuestra competencia, sin embargo, vale



	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD</b>	<b>Código: FO-CFMI-20</b>
	<b>PROCESO CONTROL FISCAL MICRO</b>	<b>Fecha: 26/02/2021</b>
	<b>INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL</b>	<b>Versión: 1:0</b>

Referenciación: **A/CI-8**

aclarar que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1960 de 2019 “La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.”, de ahí que de haber superado las pruebas y criterios establecidos para la provisión del empleo, deberá conforme a las reglas establecidas procederse a la inscripción en carrera administrativa a quien de acuerdo con el mérito haya superado el concurso, sin que el hecho de haber fungido como servidor público en un cargo de dirección implique imposibilidad para ostentar el cargo para el cual concurso.

Por lo anterior se dispuso a ordenar el archivo de la denuncia, pues en el desarrollo de la actuación especial de fiscalización no se evidenciaron, observaciones que pudiesen derivar en hallazgos administrativos o con incidencias que afectaran el deber funcional de la entidad o el erario de esta.

#### Firmas equipo auditor:

Nombre	Cargo	Firma
YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES	Profesional Universitario	
DIANA MARCELA BERNAL OCHOA	Profesional Universitario	
JOSE MILCIADES RIOS MOLINA	Técnico Operativo	